



**Rama Judicial**  
**Juzgado Primero Promiscuo Municipal**  
**Anzoátegui Tolima**

Anzoátegui, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandada: Esperanza Lozano Oviedo  
Radicado: 730434089001 2020 00141 00

**Asunto: Requerimiento:**

Revisados los soportes allegados por la apoderada del demandante, se advierte que si bien se le remitió a la demandada el mandamiento de pago con los anexos no se le remitió el auto del 11 de mayo de 2021, por medio del cual se corrigió el mandamiento ejecutivo.

En tal sentido, no se tiene por surtido el trámite de notificación personal, y en consecuencia se a la apoderada judicial del ejecutante para que cumpla con la carga procesal de notificación personal de la demandada, remitiéndole todos los autos a notificar, observando la normativa vigente, y dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta decisión, so pena de entender desistida tácitamente la actuación en los términos del inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que no están pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas.

**Notifíquese,**

La Juez

  
**YANNETH NIETO VARGAS**

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020